



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 55.)

Domingo 8 de mayo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 55.

*Se reencarga á algunos alcaldes constitucionales el cumplimiento de la circular núm. 31 de este año.*

Ocho dias, como término improrogable, dí á los alcaldes constitucionales en mi circular de 18 de marzo del corriente año, para que de acuerdo con los señores curas párrocos, y arreglándose á lo que resultare de los archivos de la iglesia ó con base de cualquier otro modo, formáran y remitieran á este Gobierno político, una nota firmada de ambos funcionarios, comprensiva de las cofradías que existiesen en las respectivas parroquias, y espresiva de la época de su fundacion, su objeto é instituto, fondos de su dotacion, en qué se invertian y consistian estos, y autorizacion que aquellas tuviesen del Gobierno ó del Ordinario diocesano.

Me prometía del celo y eficacia de los alcaldes, que no diesen lugar á recuerdos y consiguientes dilaciones; pero con estrañeza y sentimiento he visto la apatía de muchos, que puede graduarse ya de desobediencia, en la remision de las noticias pedidas, á pesar de haber trascurrido mes y medio desde la fecha de la citada circular.

En su virtud, los alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, quedan desde ahora incurso en la multa de 200 rs.

vn. que haré efectiva irremisiblemente, si en el término de cuatro dias contados desde el recibo de este boletin, no dan la nota prevenida en la citada circular de 18 de marzo, ó testimonio negativo de no existir en las parroquias, ermitas ó santuarios de su respectiva jurisdiccion, cofradía ó hermandad de ninguna clase. Cáceres 4 de mayo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, secretario.

#### *Pueblos que faltan á remitir la nota de cofradías.*

Aliseda.	Herreruela.
Arroyo del Puerco.	Malpartida de Cáceres.
Almoharin.	Moraleja.
Arroyomolinos de Montánchez.	Montánchez.
Almaráz.	Mesas de Ibor.
Botija.	Miravel.
Berrocalejo.	Madroñera.
Casar de Cáceres.	Nuñomoral.
Coria.	Navalmoral de la Mata.
Cadalso.	Oliva.
Cilleros.	Pozuelo.
Cabañas.	Pedroso.
Casas del Puerto.	Pesga.
Carcaboso.	Peraleda de Garvin.
Cedillo.	Peraleda de la Mata.
Descarga-Maria.	Puèbla de Naciados.
Fresnedoso.	Puerto de Santa Cruz.
Garganta.	Robledillo.
Gargantilla.	Roturas.
Gordo.	Sierra de Fuentes.
Hervás.	Santibañez el Bajo.
Huertas de Animas.	Salvatierra de Santiago.
	Serradilla.



Torreorgaz.	Viandar.
Torrequemada.	Valdecañas.
Talaván.	Valdeobispo.
Torrecillas de los Angeles	Villareal de San Carlos.
Toril.	Valencia de Alcántara.
Torviscoso.	

CIRCULAR NUMERO 36.

*Recomendando el uso del Catecismo político de Aguirre en las escuelas públicas.*

La instruccion cuotidiana elemental de los principios constitucionales que en reducida y fácil esplicacion contiene el Catecismo político, es lo que mas inmediata y principalmente prepara á la niñez para recibir impresiones indelebles, y facilitar el desarrollo de sus facultades morales, indicándole sus derechos y deberes, é infundiéndole ideas rectas acerca del uso de los unos y de la observancia de los otros. — Al propio tiempo que se inculcan en las escuelas los dogmas abstractos de la religion, impresos por la mano de la Providencia en el corazon del hombre, pueden muy bien y deben enseñarse los de la educacion política que tan enlazados están con aquellos, y tan poderosamente se auxilian y sostienen. — Bajo la influencia de un sistema representativo y de justicia: comun debe ser esta enseñanza fácil y de suyo amena y lisonjera. Ricos y pobres todos deben recibirla igual y simultáneamente.

Entre otras muchas producciones de su género existe el Catecismo político de Aguirre, un librito de menor tamaño que el de nuestro Catecismo de Ripalda, adornado con lindas viñetas, grabadas al principio de los diversos puntos que comprende, y simbolizan su esplicacion: lo que contribuye á llamar y fijar la atencion de los niños y hacerles divertida y risueña su lectura.

En este reducido compendio están consignados con orden y esplicados con precision y claridad los principales fundamentos de la ciencia constitucional, y de él debe hacerse uso en las escuelas de primeras letras de todos los pueblos de esta provincia por insignificante y pobre que sea. Con dos reales se adquiere este precioso compendio elemental de que está provista la libreria de D. Lucas de Búrgos en esta capital; y por cierto que no puedo presumir que cantidad tan insignificante retraiga á ningun padre de familia, por pobre que sea, de procurar su adquisicion. No dudo que los habrá que no puedan disponer de aquella pequenísima cantidad; pero en teniendo voluntad fácilmente se adquiere en breves dias sin mas que escatimar un cuarto ó dos diarios, no digo á los gastos supérfluos y á veces dañosos, sino á los de absoluta necesidad. — Además los ayuntamientos tienen siempre á su disposicion medios bastantes para hacerse en este punto acreedores á la pública gratitud. Ellos que conocen la situacion de algunos niños, bien por la indijencia de sus padres, bien por su horfandad ó abandono, deben proveerles de una instruccion tan necesaria y recomendable.

No dudo pues que estas corporaciones con su

estímulo, los maestros con sus consejos, y los padres mismos, bien persuadidos del fin laudable á que esta escitacion se encamina, procurarán que en las escuelas se dé el Catecismo de Aguirre, como el medio mas á propósito de imprimir y arraigar en los corazones de los niños los primeros principios de la moral política.

Los maestros, sobre todo, tienen en su mano el medio mas eficaz de conseguirlo. En convirtiendo en persuasion de su parte, lo que de la mia no es mas que una recomendacion, un consejo, pero consejo y recomendacion que ocupan un lugar señalado en la tabla de mis deberes como Gete de esta provincia, con cuyo mando me honro; cierto estoy de que se pasará poco tiempo sin que quede complacido en mis deseos.

Téngase muy presente que las primeras impresiones de los niños jamás se borran; y que no de otro modo podremos ir llenando el inmenso vacío que presenta todavía, en medio de los progresos de la civilizacion española, la falta de ilustracion política en las clases populares. Generalizada su enseñanza por medio de nociones elementales, desaparecerá la ignorancia, origen de todos los males que conturban la felicidad de los pueblos; y la generacion que ha de sucedernos benedirá con gritos de alabanza nuestros esfuerzos por su educacion.

Yo me congratulo con este porvenir que glorificará el entusiasmo; y ¡ojalá que entre los pocos méritos con que cuento, pueda envanecerme con el de haber contribuido á difundir en la niñez estremena, por medio de los primeros rudimentos del saber, los principios elementales de las creencias políticas! Cáceres 4 de mayo de 1842. = Juan Salvador Ruiz. = Higinio María Duarte, Srio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 12.

Real orden declarando que para las reales licencias de casamiento de los oficiales subalternos del ejército y demas incorporados al monte pío militar sean consideradas sin distincion alguna en la dote, las nobles y las que no lo son, quedando fijada en los 50,000 rs. que para las últimas estaban designados.

*Estado mayor.* — *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: Al presidente de la junta de gobierno del monte pío militar digo hoy lo siguiente: — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto en 16 de enero del año último espuso el inspector general de Milicias al proponer una modificacion en el artículo 9.º del capítulo 10.º del reglamento del monte pío militar que igualando la dote que para casarse con los oficiales subalternos del ejército se exige en él á las nobles y á las que no lo son, haga



desaparecer una diferencia en oposicion completa con los principios de justa libertad que nos rijen, segun los cuales á ningun joven son necesarias pruebas de nobleza para ser admitido en todas las carreras del Estado. S. A. se ha enterado detenidamente de lo espuesto, como tambien de lo informado por esa junta de gobierno y el tribunal supremo de guerra y marina sobre este particular, y conformándose con sus pareceres en acordadas de 12 de setiembre y 12 de febrero últimos; se ha servido resolver que para las reales licencias de casamiento de los oficiales subalternos del ejército y demas incorporados al monte pío militar sean consideradas las que con ellos hayan de casarse sin diferencia ni distincion alguna en la dote, la cual queda fijada así para las nobles como para las que no lo sean en los cincuenta mil reales vellon que para las últimas se designaron en dicho reglamento; en el concepto de que dejan por lo mismo de ser necesarias para aquel efecto las pruebas de la nobleza en las que la tengan; y en el de que han de continuar como hasta aquí sin obligacion á justificar la dote las hijas de los contribuyentes al monte y demas categorías designadas en el mismo artículo del precitado reglamento para el goce de aquella prerogativa.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se publica en los boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda. Badajoz 19 de abril de 1842. — El brigadier gefe de E. M., Valentin Cañedo.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*Busca de dos yeguas y un caballo.*

El Sr. juez de primera instancia de Don Benito me manifiesta que en la noche del 15 al 16 del próximo pasado se estrajeron de la dehesa de Patilla, término jurisdiccional de aquella villa, dos yeguas y un caballo, cuyas señas se especifican á continuacion. Con el objeto de que puedan ser habidas, y en su caso averiguar quienes fueron los autores del robo, encargo á los alcaldes constitucionales y agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia practiquen cuantas diligencias le sean dables á obtener el resultado apetecido. Cáceres 3 de mayo de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

*Señas. — Una yegua preñada, cerrada de edad, pelo negro, calzada de uno de los pies ó de ambos, y de seis cuartas de alzada.*

*Otra de cuatro años, pelo negro, calzada de los dos pies, su alzada seis cuartas y media.*

Un caballo de edad de tres años, pelo negro, estrella en frente, pié calzado, alzada siete cuartas escasas.

Por el juzgado de primera instancia de la ciudad de Valladolid y su partido se me remite un exhorto encargando la busca y captura de D. Antolin Cuenca, natural del pueblo de Bado, partido judicial de Cervera del Rio Pisuegra, provincia de Palencia; contra quien se ha dado auto de prision y no se ha llevado á efecto por no ser habido en Salas de los Infantes donde residia. En cumplimiento de mi deber prevengo á los alcaldes constitucionales y agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia adopten cuantas medidas le sugiera su celo con el fin de lograr la aprehension del Cuenca si se encontrase en este pais, y al efecto se anotan á continuacion sus señas personales. Cáceres 3 de mayo de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

*Señas. — Estatura cinco pies dos pulgadas y media, edad 28 años, poco mas ó menos, pelo y ojos negros, nariz un poco chata, boca undida, barba cerrada, color bueno.*

*Se subasta el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército del 9.º distrito militar, por un año, á contar desde 1.º de octubre del presente.*

*El intendente militar del distrito de Estremadura.*

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en referido servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta intendencia militar, calle de Mesones núm. 14, el dia 15 de junio próximo venidero en que se celebrará el único remate, el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno.

Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion para cada uno de estos y limitacion á provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán presentarlas en esta intendencia ó á los comisarios de guerra de la provincia de Cáceres y canton de Olivenza, autorizados para recibirlas; las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos ministros, diez dias antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.



Ultimamente, el pliego de condiciones y demas reales ordenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y comisarias de guerra referidas. Badajoz 26 de abril de 1842. = Antonio Gutierrez de Tovar. = El oficial encargado de la secretaría, Manuel Felix Rodriguez.

*D. Eladio Magallanes, juez de primera instancia de esta ciudad y partido por S. M. & C.*

La persona que se crea con derecho á la propiedad de los bienes á la capellanía de sangre fundada en el año de 1771 por Juan Pajares y Ana Borrillo, vecinos de la villa del Escorial, que hoy posee el Pbro. D. Bartolomé Pajares, comparezcan en este juzgado á deducir las acciones que le competan en el término de treinta dias contados desde esta publicacion, apercibidos que de no verificarlo les parará todo perjuicio pasado que sea dicho término, y se adjudicará á los hermanos de los fundadores D. Juan Pajares, Antonio Pajares y Ana Perez Pajares que lo han solicitado. Dado en Trojillo á 26 de abril de 1842. = Eladio Magallanes. = Por mandado de su señoría, José Cecilio Bernet y Garcia.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Amortizacion. — Venta de bienes nacionales.*

Nota que manifiesta el resultado de la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresan, pertenecientes á la encomienda del Portezuelo sitas en término del mismo pueblo á que dá nombre espresada encomienda.

	<i>Tasa- Rentas.</i>	<i>Capita- lizacion.</i>
Un cuarto de dicha encomienda, llamado Arquillejos, de cabida de 800 fanegas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase, por mitad 2800 encinas y 200 alcornoques.....	11659	211000
Otro llamado Patu- do, de cabida de 1800 fanegas, 500 de 1. <sup>a</sup> cla- se, 600 de 2. <sup>a</sup> y 700 de 3. <sup>a</sup> , con 10800 en- cinas.....	18486	224000
Otro id. Reanilla, de		
		349770
		554580

cabida 1200 fanegas, 600 de 1.<sup>a</sup> clase, 400 de 2.<sup>a</sup> y 200 de 3.<sup>a</sup> con 200 pies de encina..... 11305 209000 339150

Una suerte de tierra de cabida de 12 fanegas, en la hoja nomina- da del Lugar..... 120 2880 3600

Otra de cabida de 16 fanegas de tierra, de inferior calidad, llama- da de Andrinos..... 130 2560 3900

Otra id. de la misma cabida, nominada del Prado..... 160 3200 4800

Una suerte de tierra de 14 fanegas, de infe- rior calidad, en la hoja llamada de Sta. Ana.... 120 2240 3600

Una huerta de la misma encomienda, mu- rada con varios árbo- les frutales, álamos y agua de pie de riego, de cabida de 2 fanegas y una con 110 olivos.. 500 11000 15000

Una dehesa llamada Villas-Buenas, de cabi- da de 700 fanegas de tierra de 2.<sup>a</sup> clase, sita en término del Portezuelo..... 12000 217000 360000

Un batan, cañal y bodega, que tiene den- tro dicha dehesa..... 580 17000 17400

Lo que se anuncia al público para inteligencia del peticionario, y demas que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 22 de abril de 1842. = Fran- cisco Nuñez.

*Vacante de la plaza de cirujano.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa para el año que dá principio en 24 de junio del presente, cuya dotacion consiste en una fanega de trigo, de buena calidad, que le paga cada vecino de los ciento treinta de que se compone el pueblo; y ademas cien reales que se le abonan del fondo de propios. Los aspirantes á ella dirigirán sus solitu- des al señor presidente de este ayuntamiento hasta el dia 29 de mayo próximo, en el cual ha de pro- veerse. Granadilla 25 de abril de 1842. = El pre- sidente del ayuntamiento, Ramon Martin. = Pablo llesias, secretario.

**CACERES:**

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.